

# Diario Oficial de la Unión Europea



Edición  
en lengua española

58º año

## Comunicaciones e informaciones

20 de febrero de 2015

### Sumario

#### II Comunicaciones

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2015/C 62/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7481 — Brookfield/TDF) (1)	1
--------------	--	---

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Consejo

2015/C 62/02	Notificación a las personas, entidades y organismos a los que se aplican las medidas restrictivas mencionadas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, modificada mediante la Decisión (PESC) 2015/277 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue	2
2015/C 62/03	Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue	3
2015/C 62/04	Declaraciones unilaterales sobre el artículo 8 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas	4

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

<b>Comisión Europea</b>	
2015/C 62/05	Tipo de cambio del euro .....

---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

<b>Comisión Europea</b>	
2015/C 62/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7461 — AMDS Italia/CLN/JV) (l) ...

---

OTROS ACTOS	
-------------	--

  

<b>Comisión Europea</b>	
2015/C 62/07	Publicación con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión, del documento único de una denominación de origen o de una indicación geográfica registrada por el Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo .....

7

  

2015/C 62/08	Publicación con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión del documento único de una denominación de origen o de una indicación geográfica registrada por el Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo .....
--------------	--

9

  

2015/C 62/09	Nota informativa sobre las preguntas dirigidas a la Comisión en relación con la Decisión relativa a la medida de ayuda SA.34947 (2013/C) (ex 2013/N) en favor de la central nuclear de Hinkley Point C ...
--------------	--

11

  

2015/C 62/10	Anuncio a la atención de Denis Mamadou Gerhard Cuspert, a quien se ha añadido a la lista a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/274 de la Comisión
--------------	---

12

(l) Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)***COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.7481 — Brookfield/TDF)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 62/01)

El 12 de febrero de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32015M7481. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****CONSEJO****Notificación a las personas, entidades y organismos a los que se aplican las medidas restrictivas mencionadas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, modificada mediante la Decisión (PESC) 2015/277 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe**

(2015/C 62/02)

La siguiente información se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos que figuran en el anexo I de Decisión 2011/101/PESC del Consejo<sup>(1)</sup>, modificada mediante la Decisión (PESC) 2015/277 del Consejo<sup>(2)</sup>, y en el anexo III del Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo<sup>(3)</sup> relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas, entidades y organismos que figuran en los citados anexos sean incluidos en la lista de personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/101/PESC y en el Reglamento (CE) nº 314/2004.

Se advierte a las personas, entidades y organismos afectados de que disponen de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 314/2004, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículos 7 de dicho Reglamento).

Las personas, entidades y organismos afectados podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con documentación justificativa, para que se reconsideré la decisión de incluirlos en la mencionada lista. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Asimismo se llama la atención de las personas, entidades u organismos afectados de su posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, apartado 2, y el artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 42 de 16.2.2011, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 47 de 20.2.2015, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

**Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe**

(2015/C 62/03)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(1)</sup>, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento es el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe<sup>(2)</sup>.

El responsable de esta operación de tratamiento es el Consejo de la Unión Europea representado por el Director General de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento es la Unidad 1C de la DG C, con la que es posible ponerte en contacto en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

El propósito de la operación de tratamiento es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo del Reglamento (CE) nº 314/2004.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista como se contempla en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones que figuran en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) nº 45/2001, las peticiones de acceso, así como las peticiones de rectificación u oposición, se atenderán con arreglo a la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo<sup>(3)</sup>.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la inmovilización de activos o que haya expirado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados podrán recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) nº 45/2001.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

**Declaraciones unilaterales sobre el artículo 8 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas<sup>(1)</sup>**

(2015/C 62/04)

**DECLARACIÓN DE CROACIA**

«Por “sanción grave” se entiende una sanción dictada por cualquier delito relacionado con la tributación establecido en la Ley General Tributaria y en leyes tributarias específicas, así como cualquier sanción dictada por los delitos económicos establecidos en el Código Penal.».

**DECLARACIÓN DE IRLANDA**

«Irlanda considerará como “sanciones graves” aquellos casos en los que se inicien o se hayan iniciado procesos penales, y en los casos específicos en los que se sospeche de la existencia de un fraude fiscal grave.».

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2014/899/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, sobre la adhesión de Croacia al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (DO L 358 de 13.12.2014, p. 19).

# COMISIÓN EUROPEA

## Tipo de cambio del euro<sup>(1)</sup>

**19 de febrero de 2015**

(2015/C 62/05)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1387	CAD	dólar canadiense	1,4257
JPY	yen japonés	135,52	HKD	dólar de Hong Kong	8,8331
DKK	corona danesa	7,4442	NZD	dólar neozelandés	1,5148
GBP	libra esterlina	0,73790	SGD	dólar de Singapur	1,5466
SEK	corona sueca	9,5713	KRW	won de Corea del Sur	1 267,63
CHF	franco suizo	1,0796	ZAR	rand sudafricano	13,2596
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,1229
NOK	corona noruega	8,6450	HRK	kuna croata	7,7253
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 637,08
CZK	corona checa	27,373	MYR	ringit malayo	4,1309
HUF	forinto húngaro	305,34	PHP	peso filipino	50,291
PLN	esloti polaco	4,1695	RUB	rublo ruso	70,7133
RON	leu rumano	4,4461	THB	bat tailandés	37,064
TRY	lira turca	2,7890	BRL	real brasileño	3,2452
AUD	dólar australiano	1,4632	MXN	peso mexicano	17,0207
			INR	rupia india	70,8384

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7461 — AMDS Italia/CLN/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 62/06)

1. El 13 de febrero de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas ArcelorMittal Distribution Solutions Italia («AMDS Italia»), perteneciente al ArcelorMittal Group, y C.L.N. — Coils Lamiere Nastri, Italia («CLN»), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de una empresa en participación de nueva creación («JV», Italia) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- ArcelorMittal Group: empresa mundial de acero y minería que produce una amplia gama de productos acabados y semiacabados de acero,
- AMDS Italia: filial del ArcelorMittal Group, activa en la distribución, transformación y comercialización de productos de acero en Italia,
- CLN: i) distribución de acero en Italia, ii) fabricación de llantas de acero para automóviles, motocicletas y vehículos comerciales e industriales, y iii) fabricación de componentes prensados para automóviles y vehículos comerciales,
- JV: distribución de productos planos de acero al carbono a través de centros de servicio del acero en Italia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7461 — AMDS Italia/CLN/JV, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

Publicación con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión, del documento único de una denominación de origen o de una indicación geográfica registrada por el Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo

(2015/C 62/07)

## DOCUMENTO ÚNICO

## REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>

«GAILTALER ALMKÄSE»

Nº CE: AT-PDO-0117-01265-31.3.2008

IGP ( ) DOP (X)

1. Denominación

«Gailtaler Almkäse».

2. Estado miembro o tercer país

Austria.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.3. Quesos.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

Queso de pasta dura elaborado con leche cruda de vaca o, en caso necesario, de cabra (contenido máximo: 10 %). El contenido mínimo de materias grasas es de un 45 % en el extracto seco, el contenido máximo de agua, de un 40 %, y el contenido de extracto seco, de un 60 % como mínimo.

El queso tiene forma de rueda y su peso oscila entre 0,5 y 35 kg. Posee una corteza natural seca y cerrada de color amarillo dorado. La pasta es amarillenta, de consistencia untuosa y con algún ojo redondo y uniforme.

El período mínimo de maduración para su comercialización es de siete semanas. En su caso, a efectos de degustación en las vaquerías-queserías alpinas del valle del Gail, se autoriza un período de maduración más breve, que no puede ser inferior a cinco semanas. Si el «Gailtaler Almkäse» se envasa al vacío, el período mínimo de maduración no puede ser inferior a 75 días.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

Este queso se elabora con leche alpina de los pastos montañosos del valle del Gail; no está autorizada la utilización de leche producida en el valle. Los únicos aditivos autorizados en su elaboración son el cuajo natural y los ácidos lácticos. A fin de garantizar una gestión sostenible de la calidad, el proceso de producción está basado en el Gailtaler Almprotokoll, que contiene una serie de directrices sobre los pastos, la cría, el ordeño, la maduración de la leche y la producción de queso.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

—  
<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

**3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida**

El tratamiento de la leche debe efectuarse en los pastos alpinos del valle del Gail.

**3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.**

—

**3.7. Normas especiales sobre el etiquetado**

En las ruedas de queso se fijan placas de caseína y un etiquetado uniforme con la mención «Gailtaler Almkäse – geschützte Ursprungsbezeichnung» («Gailtaler Almkäse – Denominación de Origen Protegida»).

**4. Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona de producción se extiende por las laderas septentrionales y meridionales del valle superior del Gail y está delimitada por los municipios de Kötschach-Mauthen, Dellach, Kirchbach, Hermagor, Gitschtal, Weißensee, St. Stefan im Gailtal, Feistritz an der Gail y Hohenthurn, y las cadenas montañosas de las partes orientales, centrales y occidentales de los Alpes cárricos, así como la cadena del Reißkofel y los Alpes centrales del valle del Gail.

**5. Vínculo con la zona geográfica**

**5.1. Carácter específico de la zona geográfica**

La zona se caracteriza por una abundante pluviosidad y largos períodos de insolación. Los pastos alpinos se hallan a una altitud inferior que en los Alpes centrales, lo cual, unido a un clima favorable, favorece un período de cultivo más largo. Además, la zona se caracteriza por una gran variedad de tipos de suelo y una situación geográfica específica en lo que respecta a la vegetación, gracias a lo cual los pastos alpinos se distinguen por su gran biodiversidad y abundancia de hierbas y leguminosas. La producción de queso de los pastos alpinos en la zona geográfica se remonta al siglo XIV.

**5.2. Carácter específico del producto**

Este queso presenta un sabor característico a leche pura de los pastos alpinos.

**5.3. Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)**

Las características climáticas y geológicas de los pastos alpinos garantizan una alimentación de elevada biodiversidad y variedad, que a su vez ofrece las condiciones ideales para obtener una leche de excelente calidad, especialmente idónea para la elaboración de queso en comparación con la leche obtenida en el valle. Además de las condiciones naturales, cabe destacar la labor realizada a lo largo de los siglos por los agricultores del valle del Gail, razón igualmente importante para explicar las excelentes condiciones actuales para la producción de leche alpina en la zona geográfica. Por otra parte, los productores de leche alpina del valle del Gail poseen conocimientos técnicos específicos derivados de la experiencia adquirida a lo largo de generaciones. Conocen los mejores pastos según la temporada del año y los efectos de la temperatura exterior y los patrones climáticos en el proceso de fabricación del queso, lo cual garantiza la obtención de un producto regional típico de elevada calidad.

**Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo<sup>(2)</sup>]

[http://www.patentamt.at/Home/Markenschutz/Herkunftsangaben/Formulare/HA10\\_07\\_sp\\_GailtalerAlmkaese\\_1.pdf](http://www.patentamt.at/Home/Markenschutz/Herkunftsangaben/Formulare/HA10_07_sp_GailtalerAlmkaese_1.pdf)

<sup>(2)</sup> Véase la nota 1.

Publicación con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión del documento único de una denominación de origen o de una indicación geográfica registrada por el Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo

(2015/C 62/08)

DOCUMENTO ÚNICO

**REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**

sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>

«WALDVIERTLER GRAUMOHN»

Nº CE: AT-PDO-0117-01269-31.3.2008

IGP ( ) DOP (X)

1. Denominación

«Waldviertler Graumohn».

2. Estado miembro o tercer país

Austria.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

La «Waldviertler Graumohn» es una amapola perteneciente a la especie de las adormideras (*Papaver somniferum* L.) y se la conoce también como Schüttmohn. Además de las variedades autóctonas de Waldviertel, existen también dos variedades registradas: la Edel-Weiss y la Edel-Rot. La semilla de esta adormidera es gris, reniforme, mide de 1 a 1,5 mm de largo y de 0,7 a 1 mm de ancho y está recubierta por un fino tegumento. La superficie presenta una estructura reticulada. El contenido de aceite varía entre un 43,4 % y un 48,4 %. Debido a este elevado contenido de aceite y al delgado tegumento que recubre las semillas, la «Waldviertler Graumohn» posee un sabor pronunciado y un ligero aroma a nuez. La «Waldviertler Graumohn» presenta un contenido de ácidos grasos insaturados de aproximadamente un 85 %.

La «Waldviertler Graumohn» es una de las escasas variedades de adormidera cuyas cápsulas de semillas se abren al madurar, lo cual permite recolectar las semillas sin deteriorar las cápsulas.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

—

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

—

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

—

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

Los distintos lotes se almacenan y someten a tratamiento por separado con el fin de poder identificar al productor en todo momento.

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado

Cuando la comercialización no corre directamente a cargo de los productores, sino de intermediarios, desde el momento de la entrada en almacén se coloca en cada lote una etiqueta con el número de productor (o número de lote) para poder identificarlo en todo momento.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

#### 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La región de Waldviertel pertenece al Estado de Baja Austria. La zona de producción abarca los distritos administrativos de Zwettl, Gmünd, Waidhofen/Thaya, Horn, Krems/Land (al norte del Danubio) y Melk (al norte del Danubio).

#### 5. Vínculo con la zona geográfica

##### 5.1. Carácter específico de la zona geográfica

La zona geográfica se caracteriza por sus suelos áridos, la gran diferencia entre las temperaturas diurnas y nocturnas, y la ausencia de precipitaciones durante la recolección. La adormidera se cultiva tradicionalmente en la zona definida desde el siglo XIII. Su producción exige muchos cuidados y un suelo preparado para fines hortícolas. Los conocimientos y técnicas especializados han permitido diseñar cosechadoras especialmente adaptadas a la «Waldviertler Graumohn», pues debido a la fragilidad de su tegumento y a su elevado contenido de aceite, el uso de las cosechadoras tradicionales dañaría al producto y provocaría su enranciamiento.

##### 5.2. Carácter específico del producto

De color gris, las semillas de esta adormidera son relativamente grandes en comparación con las de las demás variedades. Su tegumento es delgado y presentan un contenido de aceite de un 2 a un 3 % superior al de las variedades de adormidera azul, así como un elevado contenido de ácidos grasos insaturados. Poseen un sabor muy pronunciado.

##### 5.3. Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)

Las hojas de la «Waldviertler Graumohn», más blandas que las de otras variedades de adormidera, presentan un borde aserrado, son lobuladas y tienen el tallo recubierto de pelos. Estas particularidades hacen que la «Waldviertler Graumohn» pueda aprovechar mejor el rocío, abundante en la región debido a la diferencia entre las temperaturas diurnas y nocturnas, lo que favorece su desarrollo. Las diferencias de temperatura en la zona geográfica también tienen efectos especiales en la formación de las semillas, que se contraen con el frío y se expanden con el calor. Estas oscilaciones les confieren un sabor específico e intenso. Los suelos pobres de Waldviertel favorecen un desarrollo más lento, que aumenta la calidad y cantidad del aceite producido. La ausencia de precipitaciones durante la recolección tiene un efecto crucial en la calidad de la adormidera y sus cápsulas.

El cultivo de la adormidera desempeña un papel económico importante en la agricultura de Waldviertel, en la que predominan las pequeñas explotaciones, y, como elemento característico del paisaje, su influencia sobre el turismo es cada vez mayor. Los campos de adormideras de color rojiblanco atraen anualmente numerosos turistas a esta región. Además, la «Waldviertler Graumohn» es un ingrediente tradicional de la cocina regional.

#### Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo<sup>(2)</sup>]

[www.patentamt.at/Home/Markenschutz/Herkunftsangaben/Formulare/HA2\\_07\\_sp\\_WaldviertlerGraumohn\\_1.pdf](http://www.patentamt.at/Home/Markenschutz/Herkunftsangaben/Formulare/HA2_07_sp_WaldviertlerGraumohn_1.pdf)

<sup>(2)</sup> Véase la nota 1.

**Nota informativa sobre las preguntas dirigidas a la Comisión en relación con la Decisión relativa a la medida de ayuda SA.34947 (2013/C) (ex 2013/N) en favor de la central nuclear de Hinkley Point C**

(2015/C 62/09)

De conformidad con el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros tienen libertad para determinar sus combinaciones energéticas. El Reino Unido ha decidido promover la energía nuclear y esta decisión pertenece al ámbito de su competencia nacional. No obstante, cuando se emplean fondos públicos para apoyar a las empresas, la Comisión tiene la obligación de comprobar si la operación cumple las normas sobre ayudas estatales de la UE. Su papel consiste en velar por que toda ayuda estatal concedida sea necesaria y proporcionada y no falsee la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

La Comisión incoó el procedimiento de investigación formal respecto a esta medida de ayuda en diciembre de 2013, expresando sus dudas acerca de su compatibilidad con el mercado interior sobre la base de la información disponible en ese momento. El objetivo de la decisión de incoar el procedimiento era garantizar que la evaluación definitiva se basara en hechos y análisis contrastados y tuviera en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas.

En el marco del procedimiento de investigación, la Comisión recibió amplia información y observaciones de las partes interesadas y de las autoridades del Reino Unido. Estos nuevos datos, junto con el exhaustivo proceso de examen llevado a cabo por la Comisión, han servido de base para la evaluación de la Comisión. En particular, la investigación puso de manifiesto que la ayuda subsana una deficiencia real del mercado, dispando las dudas iniciales de la Comisión. Asimismo, dio lugar a cambios sustanciales del nivel de la ayuda con respecto a la notificación original.

Sobre esta base, la Comisión adoptó la decisión final relativa a esta medida el 8 de octubre de 2014. Llegó a la conclusión de que los planes modificados presentados por el Reino Unido para apoyar la inversión en una nueva central nuclear en Hinkley Point C eran compatibles con las normas de la UE en materia de ayudas estatales.

La versión pública de la Decisión ha sido publicada en la página web de la DG Competencia<sup>(1)</sup>. En la Decisión se examinan cuestiones tales como la proporcionalidad de la ayuda y sus efectos en el despliegue de tecnologías alternativas, en particular las tecnologías de energías renovables.

---

<sup>(1)</sup> En la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_34947](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_34947)

**Anuncio a la atención de Denis Mamadou Gerhard Cuspert, a quien se ha añadido a la lista a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/274 de la Comisión**

(2015/C 62/10)

1. La Posición Común 2002/402/PESC<sup>(1)</sup> insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de la organización Al-Qaida y de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, tal y como se enumeran en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que debe actualizar periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- Al Qaida,
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con Al Qaida, y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos, o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 10 de febrero de 2015 añadir a la lista mencionada anteriormente a Denis Mamadou Gerhard Cuspert.

Esta persona podrá presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas — Oficina del Ombudsman  
Room TB-08041D  
New York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Tel.+1 2129632671  
Fax +1 2129631300/3778  
E-mail: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en <http://www.un.org/sc/committees/1267/delisting.shtml>

3. Con arreglo a la decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/274<sup>(2)</sup>, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida<sup>(3)</sup>. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 881/2002, añade a Denis Mamadou Gerhard Cuspert a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo «el anexo I»).

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 47 de 20.2.2015, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 881/2002 se aplican a las personas físicas y entidades incluidas en el anexo I:

1) congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas físicas y entidades concernidas, así como la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en su beneficio (artículos 2 y 2 bis), y

2) prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona física y entidad concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) nº 881/2002 establece la posibilidad de efectuar una revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/274 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea  
«Medidas restrictivas»  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a la persona física concernida que tiene la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/274 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a la persona física incluida en la lista del anexo I que tiene la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos congelados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

---









ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES